



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2021**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación del Reglamento de régimen interno de la Facultad de Matemáticas** en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Murcia

Índice

TÍTULO PRELIMINAR	2
TÍTULO I. DE LA FACULTAD	2
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS	3
CAPÍTULO 1. De la Junta de Facultad	3
Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta	3
Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta	5
Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad	7
Sección cuarta. De las actuaciones especiales	9
Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta	10
CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta	11
TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES	12
CAPÍTULO 1. Del Decano	12
Sección primera. Naturaleza, funciones y cese del Decano	12
Sección segunda. De la elección de Decano	13
CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos	15
CAPÍTULO 3. Del Secretario de Facultad	16
TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES	16
TÍTULO V. DEL PATRIMONIO	18
TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	18
ANEXO I. COMISIONES REGLAMENTARIAS DE LA FACULTAD	18

En todo el documento, las referencias en masculino genérico a personas u órganos unipersonales deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Matemáticas creada por Real Decreto 1457/1991, y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad

1. La Facultad de Matemáticas es el Centro de la Universidad de Murcia encargado de la gestión administrativa y organización académica de los diferentes estudios de Matemáticas, que incluyen el Grado en Matemáticas, la Programación Conjunta de Estudios Oficiales de Grado en Matemáticas y Grado en Ingeniería Informática, la Programación Conjunta de Estudios Oficiales de Grado en Matemáticas y Grado en Física (en adelante, las PCEO), y el Máster en Matemática Avanzada.
2. Otras funciones de la Facultad son:
 - a) Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por la Facultad.
 - b) Organizar y coordinar las actividades docentes, así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
 - c) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas.
 - d) Gestionar el presupuesto de la Facultad y supervisar su correcta aplicación.
 - e) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.
 - f) Contribuir a la difusión de las matemáticas en la sociedad, especialmente en el ámbito de la Región de Murcia, potenciando en particular su carácter de herencia cultural y colaborar para ello con centros e instituciones de enseñanza no universitaria y con asociaciones de carácter científico y profesional.
 - g) Cualquier otra función que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.

Artículo 3. Miembros de la Facultad

1. Todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que esté adscrito a la Facultad, conforme a las previsiones estatutarias o adoptadas en su desarrollo por los órganos competentes de la Universidad.

2. Podrá verificarse la incorporación voluntaria a la Junta de Facultad del personal docente e investigador que, no estando incluido en el apartado 1, se encuentre integrado en el Departamento de Matemáticas o en el Departamento de Estadística e Investigación Operativa.

Para ello y en el supuesto de que se trate de personal con obligaciones docentes será preciso que se halle desarrollando actividad docente en titulaciones impartidas en la Facultad de Matemáticas en el curso en el que se solicita la incorporación o, en su defecto, que lo hubiera hecho en el inmediato anterior.

3. La persona interesada habrá de formular solicitud dirigida al decano o decana y presentada a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia. En la solicitud, realizada por medio de instancia básica, se habrá de interesar la incorporación a la Junta de Facultad de Matemáticas con arreglo al artículo 3 del presente Reglamento y exponer las circunstancias que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo.

4. Recibida la solicitud, el secretario o secretaria de la Facultad verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes y formulará propuesta de resolución que elevará al decano o decana. El decano o decana resolverá a la vista de tal propuesta, estimando la solicitud si concurren los requisitos precisos o desestimándola en caso contrario. La resolución estimatoria será efectiva a partir de la sesión inmediata posterior de la Junta de Facultad, a la que será ya convocada la persona interesada.

5. La incorporación prevista en este artículo se producirá por un período de dos años, a contar desde la fecha de la primera sesión de la Junta de Facultad a la fuera convocada la persona interesada, y el régimen de integración en dicha Junta queda equiparado a todos los efectos con el propio del personal docente e investigador previsto en el apartado 1.

6. El personal incorporado voluntariamente a la Junta de Facultad de acuerdo con los apartados 2 y siguientes continuará formando parte de la junta del centro al que estuviere adscrito conforme a las normas generales.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

El gobierno y la administración de la Facultad de Matemáticas se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Junta de Facultad y Comisión Permanente.
2. Unipersonales: Decano, Vicedecanos y Secretario de Facultad.

Artículo 5. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno colegiados son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno unipersonales son recurribles ante el Rector.



TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

CAPÍTULO 1. De la Junta de Facultad

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 6. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad, presidida por el Decano, es el órgano de gobierno de esta.
2. Son funciones de la Junta de Facultad:
 - a) Elegir y remover a su Decano.
 - b) Elegir al Vicedecano que sustituirá al Decano en caso de ausencia, enfermedad o cese de este.
 - c) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
 - d) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
 - e) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la Facultad y afecten a esta.
 - f) Establecer, para las titulaciones de la Facultad y oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales.
 - g) Establecer los requisitos para la concesión de los premios extraordinarios de fin de estudios.
 - h) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y otras distinciones académicas.
 - i) Informar a la Gerencia sobre las necesidades de la Facultad en cuanto a personal de administración y servicios.
 - j) Proponer la creación de Secciones o la escisión de la Facultad.
 - k) Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de Departamentos que impartan docencia en la Facultad.
 - l) Aprobar el plan de actuaciones correspondiente al nuevo curso, y las memorias académica y económica del curso anterior.
 - m) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad.
 - n) Proponer e informar de los convenios que interesen específicamente a la Facultad y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
 - o) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones de la Facultad y de su correspondiente gestión.
 - p) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando se requiera.
 - q) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo la Facultad sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta, esta lo aprueba por mayoría simple.

- r) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de régimen interno.
- s) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- t) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.
- u) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.

Artículo 7. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará constituida por los siguientes grupos:
 - a) **Grupo A:** Todos los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes y los profesores contratados doctores miembros de la Facultad, que representarán numéricamente el 55 % del total de los componentes de la Junta. En este grupo se incluirá un representante de cada departamento que tenga docencia en la Facultad y cuyos miembros no estén adscritos a ella siempre que lo permita la condición siguiente: este representante, propuesto por su departamento, debe ser profesor funcionario perteneciente a los cuerpos docentes o profesor contratado doctor y debe impartir docencia en la Facultad.
 - b) **Grupo B:** Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10 % del total de miembros de la Junta.
 - c) **Grupo C:** Una representación de los estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30 % del total de miembros de la Junta.
 - d) **Grupo D:** Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5 % del total de miembros de la Junta.

Si el porcentaje de miembros del PDI de la Facultad no pertenecientes al grupo A fuera superior al 30 % en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes para los grupos A y B pasarían a ser del 51 % y del 14 %, respectivamente.

2. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo B para cubrir su cuota, todos ellos serán nombrados miembros de la Junta y la suma de los grupos A y B en la Junta supondrá el 65 % del total. Si ocurriese lo mismo en el grupo D, la diferencia se acumulará al grupo B. Si ocurriesen ambas cosas a la vez, la suma de los grupos A, B y D en la Junta supondrá el 70 % del total.
3. Los redondeos en el cálculo de los porcentajes anteriores se harán al entero más cercano, calculando dichos porcentajes a partir del número de miembros del grupo A o, en caso de que se aplique el apartado anterior, de los grupos A y B, o A, B y D.

Artículo 8. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto:

1. Los Vicedecanos que no pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios y no sean miembros de la Junta de Facultad en representación de su grupo.
2. Un profesor representante de aquellos departamentos que impartan docencia en la Facultad y no tengan representación en su Junta por los grupos A o B.



3. Los miembros de la Delegación de estudiantes que no sean miembros de la Junta de Facultad.
4. Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano.

Artículo 9. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta

Los miembros electos de la Junta perderán su condición de tales por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano, o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

Artículo 10. Junta Electoral de la Facultad

En la Facultad existirá una Junta Electoral que estará constituida por un miembro de cada uno de los grupos indicados en el artículo 7, ejerciendo como presidente el miembro del grupo A. Formará también parte de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el Secretario de Facultad.

Artículo 11. Renovación de la Junta

Al principio de cada curso la Junta Electoral renovará la composición de la Junta, nombrando a los miembros del grupo A y celebrando elecciones en el resto de los grupos.

Artículo 12. Condición de elegible

Podrán formar parte de la Junta de Facultad el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que sean miembros de la Facultad, salvo las excepciones contempladas en el artículo 7 de este Reglamento. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo.

Artículo 13. Elección de representantes de los grupos B y D

1. La elección de los miembros de los grupos que actúen por representación en la Junta de Facultad se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. Las elecciones, en las modalidades presencial y/o telemática, serán convocadas por el Secretario de la Junta de Facultad en los treinta primeros días del curso académico.
3. El proceso electoral será controlado por la Junta Electoral de la Facultad que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará en su caso los miembros de las mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes trámites:
 - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
 - b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Instrucciones y plazo para el voto anticipado (voto por correo y/o voto telemático).
 - e) Día, hora y lugar para la votación presencial, en su caso.

- f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

5. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado.
6. La votación presencial se realizará en mesas electorales constituidas cada una de ellas por tres miembros: un profesor que la presidirá, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios. La votación telemática se realizará utilizando los medios técnicos disponibles en la Universidad de Murcia y en la convocatoria electoral se deberá indicar el procedimiento que deben seguir los electores.
7. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

Artículo 14. Elección de representantes de estudiantes

Para la elección de representantes de estudiantes en Junta de Facultad, se procederá de la siguiente manera:

1. El número de puestos correspondientes a los estudiantes se distribuirá en los siguientes bloques, proporcionales al número de estudiantes en cada uno de los censos respectivos: a) estudiantes de Grado; b) estudiantes de las PCEO; y c) estudiantes de Máster. Cada bloque deberá tener, al menos, un representante.
2. Si tras los respectivos procesos hubieran quedado plazas sin cubrir en uno de los grupos, estas se acumularán a las plazas disponibles para los otros grupos.
3. Los puestos de representación en cada bloque serán cubiertos por el siguiente orden: a) el delegado y el subdelegado de Facultad; b) los delegados de curso; c) los representantes de los estudiantes de la Facultad en el Claustro; d) los subdelegados de curso; e) los estudiantes que hubieran quedado en tercer lugar en las elecciones a delegado de curso; y así sucesivamente.

Cuando haya que decidir dentro de uno de los bloques, se usará como criterio el porcentaje de votos obtenidos sobre el total de votos emitidos en los correspondientes grupo y curso; en caso de empate, se tendrá en cuenta el número absoluto de votos obtenidos; y en caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

4. Si algún representante de los estudiantes presentase su renuncia o causase baja, perdería su condición de miembro de la Junta y su puesto pasaría a ocuparlo el siguiente en el orden descrito en el apartado anterior.
5. La convocatoria de elecciones a delegados de curso la realizará el Secretario de Facultad, por orden del Decano, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 53 del presente Reglamento. Los censos oficiales serán expuestos públicamente.

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 15. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario de la Facultad, por orden del Decano. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través del correo electrónico, o por cualquier otra forma que se establezca por la Junta de Facultad.

Artículo 16. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias por curso, y un mínimo de una sesión ordinaria por cuatrimestre.
2. En una de las sesiones celebradas en el primer cuatrimestre se presentará la memoria académica del curso anterior y el plan de actuaciones para el nuevo curso. En una de las sesiones celebradas en el segundo cuatrimestre se presentará la memoria económica del año anterior y el presupuesto para el nuevo ejercicio.
3. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano.
4. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 17. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Decano, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días lectivos.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 18. Constitución de la Junta

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, incluidos aquellos.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Decano, el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquellos.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Decano o por el Vicedecano que le sustituya.
2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 20. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.
3. El voto es personal e indelegable.



4. Siempre que la Junta deba informar sobre la propuesta de un órgano colegiado, si transcurridos 30 días lectivos desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma se entenderá que el informe ha sido emitido y es favorable.
5. Cuando haya que realizar una votación, y para facilitar la máxima participación, la Junta podrá acordar que ésta pueda hacerse telemáticamente. En estos casos, la Junta deberá acordar la propuesta que se somete a votación y el plazo para emisión del voto.

Artículo 21. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión, posibilidad contemplada en el art. 18.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lo cual se enviarán por medios electrónicos a los miembros de la Junta, quienes podrán manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto a efectos de su aprobación.
3. En caso de no aprobarse en la misma sesión, las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 22. Preguntas al equipo decanal

Además de las preguntas orales ordinarias ante la Junta de Facultad, todo miembro de la Junta o grupo de ellos podrá formular preguntas por escrito o correo electrónico al equipo decanal. En ella se hará constar si se desea una contestación por el mismo medio u oral ante la Junta. En este último supuesto, será incluida en el orden del día de la próxima sesión, siempre que esta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano, para preparar la respuesta.

Artículo 23. Pronunciamiento de la Junta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de esta en el ámbito de sus competencias.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que esta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano, para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 24. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo la Facultad sobre temas universitarios de relieve.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre

que esta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano, para que los miembros reciban la información adecuada.

3. La consulta será realizada si la Junta aprueba la solicitud por mayoría simple.

Artículo 25. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Decano.
2. El Secretario de Facultad convocará, por orden del Decano, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por el Vicedecano designado por la Junta para sustituir al Decano. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Decano contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el Vicedecano que presida la sesión.
5. Sometida a votación secreta, la moción se considerará aprobada si votan a favor la mitad más uno de los miembros de la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano. Las correspondientes elecciones serán convocadas por el Secretario de Facultad en un plazo no superior a un mes.
6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 26. Cuestión de confianza

El Decano puede plantear ante la Junta, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria de la Facultad. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta

Artículo 27. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear comisiones cuyos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.
2. Las comisiones de trabajo podrán ser:
 - a) Reglamentarias. Tendrán carácter permanente y se crearán para atender las necesidades y problemas habituales de la Facultad.



- b) Transitorias. Tendrán carácter temporal y serán creadas para atender la resolución de algún problema concreto.

Artículo 28. Comisiones reglamentarias

1. Son comisiones de trabajo reglamentarias la Comisión académica de Grado, la Comisión académica de Máster, la Comisión de convalidaciones y reconocimiento académico, y la Comisión de aseguramiento de la calidad. Las funciones y composición de estas comisiones se indican en el Anexo I.
2. La duración del mandato será el mismo que el de la Junta. Cuando un miembro cause baja antes de la finalización de su mandato podrá ser sustituido por otro miembro del mismo grupo.

Artículo 29. Creación y composición de las comisiones transitorias

1. La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta del Decano o de la décima parte de los miembros de la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones.
2. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 30. Funcionamiento de las comisiones

El régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos y el funcionamiento de las comisiones de trabajo será similar al establecido para la Junta de Facultad.

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta

Artículo 31. Comisión Permanente de la Facultad

1. En la Junta de Facultad se constituirá una Comisión Permanente que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano tengan carácter urgente.
2. La Comisión Permanente será competente en los siguientes asuntos:
 - a) Informar a la Gerencia sobre las necesidades de la Facultad en cuanto a personal de administración y servicios.
 - b) Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones de la Facultad.
 - c) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI.
 - d) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
3. La Junta de Facultad establecerá por decisión específica global, o progresivamente, otros temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.
4. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Junta de Facultad en su siguiente sesión.

Artículo 32. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:
 - a) El Decano, que la presidirá.
 - b) El Secretario de Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión.
 - c) Tres miembros del grupo A.
 - d) Un miembro del grupo B.
 - e) Tres miembros del grupo C.
 - f) Un miembro del grupo D.
2. A criterio de la Comisión, a sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 33. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno de la Junta, pudiendo ser designados suplentes.
2. La duración del mandato será el mismo que el de la Junta. Cuando un miembro cause baja antes de la finalización de su mandato podrá ser sustituido por otro miembro del mismo grupo.

Artículo 34. Convocatoria de las sesiones

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, incluidos aquellos.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

CAPÍTULO 1. Del Decano

Sección primera. Naturaleza, funciones y cese del Decano

Artículo 35. Naturaleza y funciones

1. El Decano ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de la Facultad. Es nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.
2. Son otras funciones del Decano:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de Facultad.

- c) Informar a la Junta de Facultad de los nombramientos y ceses de Vicedecanos y del Secretario de Facultad.
 - d) Coordinar la actividad de los Vicedecanos y del Secretario de Facultad.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros de la Facultad y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - f) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes de la Facultad a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
 - g) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios de la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
3. El Decano designará, de entre los Vicedecanos, a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. Esta designación deberá ser ratificada por la Junta de Facultad.

Artículo 36. Dedicación

1. El cargo de Decano es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.
2. El Decano podrá ser eximido parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 37. Duración del mandato

La duración de un mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 38. Cese

1. El Decano cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. El Decano podrá ser revocado por la Junta de Facultad mediante la interposición de una moción de censura.
3. Producida la vacante del Decano, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
4. Cuando el Decano cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. De la elección de Decano

Artículo 39. Condición de elegible

El Decano será elegido por la Junta de Facultad entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Facultad. Para el desempeño del cargo de Decano será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.



Artículo 40. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de Decano corresponde al Secretario de Facultad, por orden del Decano saliente, en los sesenta días lectivos anteriores o posteriores a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.
2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Facultad designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
3. La Junta Electoral estará integrada por un profesor, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador, un estudiante, y un miembro del personal de administración y servicios.
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes trámites:
 - a) Presentación de candidaturas. El plazo no será inferior a cinco días lectivos.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos. La Junta Electoral podrá organizar uno o varios actos electorales a fin de que todos los candidatos puedan dirigirse a los componentes de la Junta de Facultad. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo.
 - d) Instrucciones y plazo para el voto anticipado.
 - e) Día, hora y lugar de la votación.
 - f) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de Decano. Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.
5. Los candidatos deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuenta para formar su equipo de gobierno.

Artículo 41. Voto anticipado

Los electores que no puedan ejercer su derecho al voto presencial podrán efectuar el voto anticipado (voto por correo y/o voto telemático), que solo será válido en la primera votación. En la convocatoria electoral se indicarán las instrucciones y plazo para ejercer el voto anticipado.

Artículo 42. Sesión de votación

1. La votación se realizará en una sesión de la Junta de Facultad, convocada a tal efecto.
2. La Junta Electoral actuará como mesa electoral.
3. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 18, para que la Junta se considere válidamente constituida a efectos de elección del Decano, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.
4. A los efectos del quórum de constitución previsto en el apartado anterior, los miembros de la Junta que hayan formulado su voto anticipado se entenderán presentes en la sesión.

5. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los miembros de la Junta, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe un solo candidato, en la papeleta deberá figurar sí o no. Si hubiera más de un candidato, en la papeleta figurará el nombre de cada uno de ellos. En cualquiera de los casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 43. Resultado de las votaciones

1. Cuando exista un solo candidato, este se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
2. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquel que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
3. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación con los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.
4. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.

Artículo 44. Comunicación del resultado

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos anticipados y el resultado de la elección, y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento del Decano.

Artículo 45. Repetición de la votación y del proceso electoral

1. Si no hubiera quórum de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días lectivos.
2. Si no hubiera sido elegido Decano o no hubiera podido procederse a la votación por falta de quórum en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Decano.
3. Si en este segundo proceso no fuera elegido tampoco Decano, la Junta deberá disolverse, y serán convocadas inmediatamente elecciones para la constitución de una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente un Decano-Comisario hasta que se produzca la elección definitiva.

CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos

Artículo 46. Naturaleza y funciones

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros de la Facultad, dando cuenta de ello a la Junta.
2. Los Vicedecanos de Facultad coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que el Decano delegue en ellos.



Artículo 47. Incompatibilidades

El cargo de Vicedecano es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 48. Cese

1. Los Vicedecanos cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano que los propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando un Vicedecano cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 3. Del Secretario de Facultad

Artículo 49. Naturaleza y funciones

1. El Secretario de Facultad, que es además el Secretario de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente, será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros de la Facultad, dando cuenta de ello a la Junta.
2. El Decano designará, de entre los miembros del equipo de dirección, a quien haya de sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Facultad. Ante la falta de designación actuará como Secretario el Vicedecano de menor antigüedad en el cargo, y si todos son de igual antigüedad, el más joven.
3. Son funciones del Secretario de Facultad:
 - a) Auxiliar al Decano en la organización de la Facultad.
 - b) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
 - c) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
 - d) Dar información, a instancia de cualquier miembro de la Facultad, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
 - e) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

Artículo 50. Incompatibilidades

El cargo de Secretario es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 51. Cese

1. El Secretario cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano que lo propuso, cuando concluya el mandato de este o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando el Secretario cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.



TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 52. Delegación de estudiantes

1. En la Facultad existirá una Delegación de estudiantes, con fines de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Facultad.
2. La Delegación de estudiantes estará constituida por el Delegado y el Subdelegado de Facultad, los delegados y subdelegados de curso, los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad y en el Claustro Universitario, y los representantes de los estudiantes en los departamentos que imparten docencia en la Facultad, cuando sean miembros de la Facultad.
3. La Delegación de estudiantes se regirá por su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Facultad.
4. En el presupuesto de la Facultad se incluirán fondos destinados a sufragar actividades de la Delegación de estudiantes.

Artículo 53. Elecciones de delegados de curso

1. Corresponde al Secretario de Facultad la convocatoria de las elecciones a delegado de curso, por orden del Decano, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.
2. Se elegirá un delegado y un subdelegado por cada curso y grupo en el que aquel estuviera dividido.
3. Cada estudiante estará incluido en el censo del grupo al que esté asignado dentro del curso en el que más créditos esté matriculado. En caso de que un estudiante esté matriculado del mismo número de créditos de dos o más cursos diferentes será asignado al censo del curso más alto. De entre los estudiantes del censo de cada grupo, podrán presentar candidatura aquellos que estén matriculados de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de Grado o Máster. El censo de cada grupo estará disponible en la Secretaría de la Facultad a partir del día de convocatoria de las elecciones.
4. La convocatoria a elecciones incluirá un periodo de reclamaciones al censo, un periodo de presentación anticipada de candidaturas y el calendario de actos de votación de cada curso y grupo.
5. El periodo de reclamaciones al censo no será inferior a 3 días lectivos. Las reclamaciones se presentarán en Secretaría de la Facultad y serán resueltas por el Secretario de la Facultad. El censo definitivo quedará expuesto en la Secretaría de la Facultad.
6. Sólo se pueden presentar candidaturas a delegado. El periodo de presentación anticipada de candidaturas se cerrará al menos un día lectivo después de la exposición del censo definitivo y al menos un día lectivo antes de la celebración del primer acto de votación. Se podrán presentar candidaturas en el propio acto de votación, antes de la constitución de la mesa electoral.
7. En el acto de votación de cada grupo se constituirá una mesa electoral presidida por un profesor nombrado por el equipo decanal, y formada además por dos vocales que serán el primero y último estudiante del censo del grupo que estén presentes en el acto y no sean candidatos.
8. En caso de que en un grupo solo se presente una candidatura, esta será proclamada delegado de grupo sin necesidad de votación y el cargo de subdelegado quedará vacante. Si

en un grupo no se presenta ninguna candidatura quedarían vacantes tanto el puesto de delegado como el de subdelegado.

9. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los estudiantes presentes incluidos en el censo. Cada estudiante podrá votar a un máximo de dos candidatos. Serán elegidos delegado y subdelegado, respectivamente, el primer y segundo estudiante que mayor número de votos hayan recibido. Los empates se resolverán por sorteo.
10. Finalizado el escrutinio, el resultado se reflejará en un acta que firmarán los tres componentes de la mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de todos los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Las actas quedarán depositadas en la Secretaría de la Facultad hasta final del curso.

Artículo 54. Delegado de Facultad

1. El Delegado de Facultad será el coordinador de la Delegación de estudiantes.
2. El Delegado y Subdelegado de Facultad serán elegidos por y de entre los delegados y subdelegados de curso, en una reunión específica convocada para ello por el Decano.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 55. Patrimonio de la Facultad

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Matemáticas todos los bienes muebles que así consten de manera específica, así como los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto de la Facultad o procedentes de donaciones materiales específicas, y bienes documentales. Incumbe a todos los miembros de la Facultad la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. La Facultad mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos al mismo.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 56. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano o de un 25 % de los miembros de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario de Facultad, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. Fruto del debate, la propuesta original podrá verse enriquecida y mejorada. La nueva propuesta será sometida a votación, ya sin debate, en una sesión extraordinaria de la Junta, permitiéndose el voto anticipado.
5. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

6. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

ANEXO I. COMISIONES REGLAMENTARIAS DE LA FACULTAD

Comisión académica del Grado en Matemáticas

1. Su composición y atribuciones vienen recogidas en el Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado de la Universidad de Murcia. La Comisión estará compuesta por:
 - a) El Coordinador del Grado, que actúa como presidente.
 - b) El Vicedecano con competencias en Calidad, que actúa como secretario.
 - c) 6 representantes de las distintas áreas de conocimiento que intervienen en la docencia, distribuyéndose si es posible como se indica a continuación: 1 de Álgebra; 1 de Análisis Matemático; 2 de Estadística e Investigación Operativa; 1 de Geometría y Topología; y 1 de las restantes áreas de conocimiento.
 - d) Un estudiante del Grado en Matemáticas y un estudiante de las PCEO.
2. El Coordinador del Grado, con la asistencia de la Comisión Académica, tiene entre sus funciones:
 - a) Responsabilizarse del seguimiento académico de la titulación, poniendo en marcha y coordinando las acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo aprobado por Departamentos y Facultad.
 - b) Someter a la Facultad, dentro de los plazos establecidos y siempre con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente, las modificaciones en la oferta docente.
 - c) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
 - d) Coordinar, de acuerdo con el Decanato y la Junta de Facultad, los procesos de acreditación y verificación del Grado, encargándose de organizar y preparar la documentación que pudiera ser necesaria.
 - e) Colaborar con la Comisión de Garantía de la Calidad de la Facultad en los planes de mejora de los estudios del título y en la elaboración de los informes de seguimiento y acreditación del título.

Comisión académica de Máster

1. Se corresponde con la Comisión Académica del Máster en Matemática Avanzada, cuya composición y atribuciones vienen recogidas en el Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Máster Universidad de Murcia. La Comisión estará compuesta por:
 - a) El Coordinador del Máster, que actúa como presidente.
 - b) Al menos 5 representantes de las distintas áreas de conocimiento que intervienen en la docencia, distribuyéndose si es posible como se indica a continuación: 1 de Álgebra; 1 de Análisis Matemático; 2 de Estadística e Investigación Operativa; 1 de Geometría y Topología.
 - c) Un estudiante del Máster.

2. El Coordinador del Máster, con la asistencia de la Comisión Académica, tiene entre sus funciones:
 - a) Responsabilizarse del seguimiento académico de la titulación, poniendo en marcha y coordinando las acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo aprobado por Departamentos y Facultad.
 - b) Someter a la Facultad, dentro de los plazos establecidos y siempre con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica.
 - c) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
 - d) Responsabilizarse, de acuerdo con el Decanato y la Junta de Facultad, de los procesos de acreditación y verificación del Máster, encargándose de organizar y preparar la documentación que pudiera ser necesaria.
 - e) Colaborar con la Comisión de Garantía de la Calidad de la Facultad en los planes de mejora de los estudios del Máster y en la elaboración de los informes de seguimiento y acreditación del título.

Comisión de convalidaciones y reconocimiento académico

1. La Comisión estará constituida por un profesor representante de cada una de las áreas de conocimiento de las que impartan docencia en los títulos de la Facultad, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario, y por el coordinador de los programas de movilidad en la Facultad.
2. La Comisión resuelve sobre la convalidación, reconocimiento o transferencia de créditos superados en estudios realizados en el mismo o en otros centros, según la normativa académica aplicable.
3. En lo referente a los acuerdos académicos de los estudiantes de movilidad salientes, que establecen los bloques de reconocimiento entre asignaturas de titulaciones de la Facultad y asignaturas en la universidad de destino, el profesor responsable de los programas de movilidad propondrá a la comisión, a petición del estudiante, y oídos los profesores coordinadores de las asignaturas de los bloques, en su caso, los acuerdos académicos para su aprobación. La comisión podrá aceptar el acuerdo global según la propuesta, o bien modificar y/o rechazar los bloques de equivalencia que estime convenientes.

Comisión de aseguramiento de la calidad

1. La Comisión estará formada por:
 - a) El Decano de la Facultad, que actuará como Presidente.
 - b) El Coordinador de Calidad.
 - c) Un responsable de cada una de las titulaciones oficiales de grado y máster que se imparten en la Facultad (Vicedecano responsable de la titulación o Coordinador de la Titulación) o una representación de los mismos.
 - d) Una representación del profesorado, estudiantes y PAS en los términos que los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno plantean sobre la composición de las Comisiones. Siempre que sea posible se procurará que los representantes de los profesores y estudiantes sean también miembros de las Comisiones Académicas de las titulaciones oficiales.
 - e) Un miembro de la Unidad para la Calidad de la Universidad de Murcia, designado por la dirección de la misma.



- f) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión.
2. La Comisión es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del SAIC, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema. Una enumeración no exhaustiva de sus funciones, ya que estas se indican en la documentación de cada proceso, es la siguiente:
- a) Verifica la planificación del SAIC de la Facultad, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SAIC, de la Política y los Objetivos de la Calidad, y de los requisitos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes.
 - b) Recibe o, en su caso, coordina la formulación de los objetivos anuales de la Facultad y realiza el seguimiento de su ejecución.
 - c) Realiza el seguimiento de la eficacia de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
 - d) Controla la ejecución de las acciones derivadas de la revisión del sistema, y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento. Asimismo, conoce las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones.
 - e) Decide la periodicidad y la duración, dentro de su ámbito de competencia, de las campañas de medida de la satisfacción de los grupos de interés.
 - f) Es informado por el Coordinador de Calidad de los resultados del desarrollo de todos los procesos y propone criterios para la consideración de las propuestas de mejora que puedan derivarse de esos resultados.